

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 2.966 de 2009, interpuesto por doña Teresa Moreno Campo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y otros, sobre jubilación (Seguro Obrero Vejez e Invalidez), ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 1.067 de 2009-AF

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, presidente, doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 7 de diciembre de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Teresa Moreno Campo, asistida por el letrado don Javier Melgar Sánchez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid de fecha 12 de diciembre de 2008, en autos número 551 de 2008, en virtud de demanda formulada por doña Teresa Moreno Campo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ciencia y las empresas “Escuela Hogar” y “Colonia Escolar”, en materia de pensión de jubilación (Seguro Obrero Vejez e Invalidez), y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá

acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/2966/09, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Escuela Hogar” y “Colonia Escolar”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/1.940/10)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 904 de 2009, seguidas ante la segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 904 de 2009 de Albacete, promovidos por don José María Picazo Asenjo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Unión de Mutuas número 267 (Unimat), “Medacons, Sociedad Anóni-

ma”, sobre alta médica, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de don José María Picazo Asenjo contra la sentencia dictada, el 8 de noviembre de 2007, por el Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara, en virtud de demanda presentada por el indicado contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua “Unión de Mutuas” (Unimat) y la mercantil “Medacons, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, revocamos la reseñada resolución, y estimando la demanda dejamos sin efecto el alta médica emitida por la indicada mutua el 9 de abril de 2007, condenando a los reseñados codeMANDADOS a estar y pasar por la anterior declaración, siendo responsable de las consecuencias de tal declaración la mutua citada. Sin costas.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 23 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.348/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 286 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez de primera instancia del número 17 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 286 de 2009, a instancias de don

Manuel Álvarez Devesa, representado por la procuradora señora Rodríguez de la Plaza y asistido del letrado don José Ignacio Zae-ra Blanco, contra don Rafael Cervantes López, en rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez de la Plaza, en nombre y representación de don Manuel Álvarez Devesa, frente a don Rafael Cervantes López, en situación procesal de rebeldía, debo:

1. Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de industria que vincula a las partes.

2. Condenar y condeno al demandado a desalojar el local comercial en el que se desarrollaba el negocio situado en Cuesta de San Vicente, número 30, de Madrid (cafetería "La Tropicana"), junto con todos los elementos que integran la industria arrendada, bajo apercibimiento que de no hacerlo será lanzado y a su costa.

3. Condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 57.366,40 euros, más el interés por mora procesal.

4. Condenar y condeno al demandado a abonar la suma que en proceso de ejecución se determine por las mensualidades que transcurran hasta el efectivo desalojo en los términos señalados en fundamentación jurídica.

5. Condenar y condeno al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Madrid, a 11 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(02/535/10)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 364 de 2008, sobre guarda y custodia, promovidos por doña Sonia Trigo Romero, representada por la procuradora doña María Mercedes Espallargás Carbó, contra don Joaquín García Fernández, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Sonia Trigo Romero, contra don Joaquín García Fernández y adoptar las siguientes medidas:

1.º Atribuir a doña Sonia Trigo Romero la guarda y custodia de las hijas menores, María Isabel y Vanesa García Trigo, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.º Don Joaquín García Fernández deberá contribuir en concepto de pensión alimenticia mensual a favor de cada una de las hijas menores comunes en la cantidad de 100

euros, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

Haciéndose saber que contra la referida sentencia cabe interponer recurso de apelación a interponer en este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Se informa que de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, de la necesidad de constitución de un depósito para interponer el mencionado recurso por importe de 25 euros, excepto en los casos que establezca la normativa especial sobre asistencia jurídica gratuita, debiendo ser ingresado en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado, abierta en "Banesto" número 2451/0000/00/ número de procedimiento/año procedimiento o bien mediante transferencia a la cuenta corriente número 0030/1835/20/9999999999, indicando en el campo observaciones la cuenta antes indicada, debiendo, igualmente, reseñar en el concepto del ingreso la clase y fecha de la resolución recurrida.

Igualmente, podrá el recurrente facilitar su número de cuenta bancaria a este Juzgado con el fin de devolverle el mencionado depósito directamente a la misma siempre y cuando sea procedente.

Y para que sirva de notificación en forma a don Joaquín García Fernández, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 11 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/1.943/10)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contentious número 510 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del tenor literal la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio presentada por el procurador de los tribunales don Alfonso Rodríguez García, en nom-

bre y representación de don Francisco Javier de la Fuente Serrano, contra doña Adriana Aparecida de Camargo, debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los litigantes, con los efectos inherentes a tal declaración. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación, y una vez firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Adriana Aparecida de Camargo se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/436/10)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Nieves Barreiro Viejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 352 de 2009, se tramita procedimiento verbal de desahucio por falta de pago a instancias de Escuelas Pías de España, Tercera Demarcación, contra don Jesús Iván Baltasar Isabel, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por la asociación religiosa Escuelas Pías de España, Tercera Demarcación, Padres Escolapios, representada por el procurador don Javier Álvarez Díez, contra don Jesús Iván Baltasar Isabel, en rebeldía.

Dos. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento urbano de 15 de enero de 2007 sobre la vivienda en Madrid, calle Joaquín María López, número 41 cuadruplicado, sexto 11, por falta de pago de la renta, y declaro haber lugar al desahucio del demandado, al que condeno a que desaloje y deje dicho inmueble libre, vacío y a disposición de la demandante.

Tres. Asimismo, dejo sin efecto el señalamiento del servicio común para el eventual lanzamiento del demandado para el 10 de septiembre de 2009, a las trece horas (folio 44 de los autos), dado que ya transcurrió dicha fecha y, sin dilación, interese de dicho servicio común nuevo señalamiento para ello, con traslado de su resultado a las partes tan pronto conste en autos.

Cuatro. Al propio tiempo, condeno a don Jesús Iván Baltasar Isabel al pago de